



# Resolución Administrativa

Callao, 25 de MARZO del 2025

## VISTO:

La Carta N° 003-2024-T-CR-XVIII-CMP, de fecha 12 de marzo de 2024, presentado por el Decano Regional del Colegio Médico del Perú y Carta N° 722-2024/C.M.P-SEMEFA presentado por la Directora del SEMEFA del Colegio Médico del Perú; el Memorando N° 096-2025-OCF-HNDAC; el informe N° 171-2025-HNDAC-OARH; el Memorando N° 102-2025-HNDAC/OEPE; el Informe N° 187-2025-HNDAC-OAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por reconocimiento de deuda, se entiende a la tramitación de acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, por tal motivo, establece en su artículo 7, que el organismo deudor, previos los informes técnicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y prestaciones de servicios a través de contratos, así como también de los motivos que originaron el no abono en el presupuesto correspondiente, puede resolver denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala textualmente que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, es oportuno precisar lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual refiere que: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, del mismo modo, el numeral 36.4 del artículo 36 de la precitada Ley, menciona que "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;



Que, el numeral 13 1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos, indica que, "La autorización de los devengados es competencia del Director de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, conforme lo señalado en el numeral 33.1. de la Directiva de Tesorería N°. 001-2007- EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77 precisa que el Banco de la Nación paga los cheques girados siempre y cuando su presentación se efectúe dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de giro o emisión;

Que, estando a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, mediante su numeral 35.1 del artículo 35" señala que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...);

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF que aprueba la "Directiva de Procedimiento para el reconocimiento y abono de adeudos de las obligaciones contractuales legales y beneficios sociales de usuarios internos y/o externos de ejercicios anteriores, dispone que la facultad de autorizar el Reconocimiento y Abono de adeudos provenientes de años anteriores se realiza mediante Resolución Administrativa expedida por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, debiendo contarse con la documentación sustentatoria respectiva;

Que, con Carta N° 003-2024-T-CR-XVIII-CMP, de fecha 12 de marzo de 2024 presentado por el Decano Regional del Colegio Médico del Perú Consejo Regional XVIII-CALLAO, y Carta N° 722-2024/C.M.P-SEMEFA presentado por la Directora del SEMEFA del Colegio Médico del Perú, se solicitó la reprogramación del cheque a favor del Servicio Médico Familiar-SEMEFA, correspondiente al mes de diciembre de 2023, por el monto de S/ 5,898.00 soles;

Que, mediante Memorando N° 096-2025-OCF-HNDAC, de fecha 28 de febrero de 2025, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, remite hace de conocimiento la anulación del cheque N° 17188762, girado el 27 de diciembre de 2023 y anulado con fecha 31 de diciembre de 2023 con motivo del cierre del año fiscal;

Que, mediante Informe N° 171-2025-OARH-HNDAC, de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, deriva el expediente correspondiente al reconocimiento de deuda a favor del Colegio Médico del Perú, para la expedición del acto resolutivo, previa concurrencia de requisitos previstos en la Directiva de Procedimiento de Abonos y Adeudos de las Obligaciones Contractuales Legales y Beneficios Sociales de los Usuarios Internos y/o Externos de Ejercicios Anteriores;

Que, mediante Memorando N° 102-2025-HNDAC/OEPE, de fecha 29 de enero de 2025, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprueba la certificación de crédito presupuestal N° 91, por el monto total de S/ 5,923.00 soles (Cinco mil novecientos veintitrés con 00/100 soles), para financiar el reconocimiento de deuda a favor del Colegio Médico del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con Informe N° 187-2025-HNDAC-OAJ, de fecha 25 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, declarando PROCEDENTE la suscripción de la Resolución Administrativa de Reconocimiento de Deuda, a favor del del Colegio Médico del Perú por la suma de S/ 5,923.00 soles (Cinco mil novecientos veintitrés con 00/100 soles);

Que, en ese sentido, esta Oficina en atención a los informes elaborados por la Oficina de Contabilidad y Finanzas, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento considera viable reconocer la deuda por concepto de por concepto cheque vencido a favor del Colegio Médico del Perú;





# Resolución Administrativa

Callao, 25 de MARZO del 2025



Que, bajo dichos contextos, nos encontraríamos ante una obligación generada a favor del Colegio Médico del Perú, habiéndose efectuado el examen de los actuados en el presente expediente obra documentación que evidencia la concurrencia de los requisitos para la configuración del Reconocimiento de Deuda. En ese sentido, este despacho considera que lo solicitado por el Colegio Médico del Perú, se encuentra dentro del marco legal, a efectos de reconocer el pago por reconocimiento de deuda;



De conformidad con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias; la Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF que aprueba la "Directiva de Procedimiento para el reconocimiento y abono de adeudos de las obligaciones contractuales legales y beneficios sociales de usuarios internos y/o externos de ejercicios anteriores;



Con las visaciones de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** el pago por Reconocimiento de Deuda, por concepto cheque vencido a favor del Colegio Médico del Perú, por el importe total de **S/ S/ 5,923.00 soles (Cinco mil novecientos veintitrés con 00/100 soles).**

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal N° 91, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web institucional: [www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
CPC. LUISA MARINA TORRES GUERRA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
Mátrícula N° 1870

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
CERTIFICADO - sin el presente no vale el del original  
25 MAR 2025  
Wilfredo Fredy Cacho Salas  
FEDATARIO

